



ORDENANZA No. 024 DE 2012

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 300,

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante la Ordenanza 05 de 2002 se creó el Sistema de Ciencia y Tecnología del Departamento de Santander.
- B. Que la Ley 1286 de 2009 transforma el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-.
- C. Que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI- establece el fortalecimiento del desarrollo regional a través de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- D. Que se deben promover cambios normativos en aras de armonizar las normas departamentales hacia las normas nacionales y poder desarrollar políticas públicas nacionales en el mismo sentido.
- E. Que en la Ordenanza 013 del 23 de Abril de 2012” Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo, Santander en Serio, El Gobierno de la gente , 2012-2015” se encuentra la Línea Estratégica Santander con Ciencia, Tecnología e Innovación donde se contempló Fortalecer el Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en el Departamento de Santander el **Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación**, el cual tendrá las siguientes características:

1. Debe ser un sistema abierto, flexible, integral, potestativo, transparente, democrático y participativo.
2. Se encargará de la promoción, orientación, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las diferentes actividades de ciencia, tecnología e innovación en el Departamento de Santander.
3. Debe articularse con las políticas e instrumentos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Debe ser autónomo en su organización y desarrollo en sus funciones.
5. Debe estar integrado por personas e instituciones reconocidas por su trayectoria en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créese el Consejo Departamental de Sistema de Ciencia y Tecnología – **CODECYT**, en el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación – **CODECTI**.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación – **CODECTI**, quedará integrado así:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado quien lo presidirá.
2. El Director Regional del SENA o su delegado.
3. El Rector de la Universidad Industrial de Santander o su delegado.
4. Un representante de las Instituciones de Educación Superior Públicas del Departamento o su suplente.



5. Un representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas del Departamento o su suplente.
6. El Director del Instituto Colombiano del Petróleo o su delegado.
7. Un Representante de los investigadores del Departamento o su suplente.
8. El Director de la Comisión Regional de Competitividad o su delegado.
9. Un Representante de los Gremios o su suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO -. El Quórum decisorio del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - **CODECTI** será la mitad mas uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

PARÁGRAFO SEGUNDO -. Con respecto a los delegados nombrados por los integrantes del CODECTI, se deberá elaborar una reglamentación interna que incluya lo siguiente:

1. La definición de procedimientos que garanticen que los delegados al CODECTI tengan competencias y atribuciones para asumir compromisos a nombre de quienes les delegaron.
2. La fijación de periodos mínimos y otras disposiciones que garanticen la continuidad, asistencia y los debidos empalmes de los delegados al CODECTI.
3. Se deberá impedir las subdelegaciones. Sólo un integrante del CODECTI, con tal posibilidad, puede delegar a otra persona. Los delegados al CODECTI no están habilitados para delegar.
4. La acreditación de conocimientos y experiencia de los delegados en relación con las funciones del CODECTI.

PARÁGRAFO TERCERO: El CODECTI reglamentará el procedimiento para la elección de los representantes de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, de los investigadores y de los gremios. El CODECTI tendrá un plazo máximo de 6 meses, a partir de su primera reunión, para aprobar el reglamento mencionado y convocar a elecciones de los representantes. Mientras no exista un procedimiento aprobado por el CODECTI, el Gobernador designará representantes provisionales, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Los representantes provisionales de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, serán escogidos de entre los directores de investigación, o sus equivalentes.
2. El representante provisional de los investigadores será escogido de entre los directores de centros y grupos de investigación con reconocimiento vigente de COLCIENCIAS.
3. El representante provisional de los gremios será escogido de entre una terna propuesta por el Comité Universidad, Empresa, Estado de Santander – CUEES.

ARTÍCULO CUARTO: Serán invitados permanentes al Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación – **CODECTI**, con voz y sin voto, los siguientes:

1. Un representante de Colciencias
2. Un representante de UNIRED
3. El Secretario de Planeación Departamental
4. Un representante adicional de las Instituciones de Educación Superior Privadas del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: Como mecanismo de apoyo, el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e innovación – **CODECTI** podrá invitar temporalmente a formar parte de sus deliberaciones, con derecho a voz pero sin voto, a otras instituciones que puedan y/o deban aportar su conocimiento y capacidad de gestión, en beneficio de la ciencia, tecnología e innovación en el departamento.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación – **CODECTI** tendrá una secretaría técnica, como organismo de apoyo y asesoría, estará a cargo del Secretario de las TICS de la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las reuniones ordinarias del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - **CODECTI** se llevarán a cabo una vez cada dos meses, previa agenda planificada por la secretaria técnica.



ARTÍCULO OCTAVO: Son funciones del Consejo Departamental Ciencia, Tecnología e Innovación – **CODECTI**, las siguientes:

1. Ser el organismo departamental interlocutor ante el Gobierno Nacional y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación de los asuntos e iniciativas relacionadas con ciencia, tecnología e innovación.
2. Hacer seguimiento a las metas e indicadores del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente.
3. Promover la socialización de la ciencia, tecnología e innovación en el Departamento.
4. Promover la formación de recurso humano, capital inteligente regional o masa crítica de investigadores y su inserción en el entorno regional.
5. Promover estrategias para la consolidación de comunidades científicas y de entidades que propenden por el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la región.
6. Promover la transferencia de los resultados de investigación hacia la solución de problemas del desarrollo regional.
7. Promover estrategias para la consecución de recursos públicos y privados requeridos para apoyar los proyectos e iniciativas que contribuyan con el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en la región.
8. Promover una cultura departamental de innovación y emprendimiento.
9. Las demás que sean asignadas conforme a la ley.

PARÁGRAFO: En caso de que el departamento de Santander no tenga en vigencia su propio Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación se aplicará al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO NOVENO: El Gobierno Departamental ofrecerá todo el apoyo logístico y administrativo al Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación – **CODECTI**, para garantizar el eficiente cumplimiento de sus funciones. Para este efecto incluirá el correspondiente rubro presupuestal en cada vigencia del presupuesto de inversión.

ARTICULO DECIMO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deja sin efecto en todas sus partes la Ordenanza 05 de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO
Presidente

JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

R/ Daniel Orduz Quintero.